



Santiago, 15 de Diciembre de 2015

**Señor**  
**Carlos Pavez Tolosa**  
**Superintendente de Valores y Seguros**  
**Superintendencia de Valores y Seguros**  
**Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449**  
**Presente**

**Ref.: HECHO ESENCIAL EMPRESAS CMPC S.A.**  
**Inscripción Registro de Valores N° 115**

Señor Superintendente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, informo a vuestra Superintendencia, como HECHO ESENCIAL de EMPRESAS CMPC S.A. ("CMPC"), Inscripción Registro de Valores N° 115, lo siguiente:

1. Con fecha de ayer, a las 18:25 horas de Chile, CMPC fue notificada que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ("INDECOPI") del Perú ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador por prácticas colusorias horizontales en la comercialización de papel higiénico y otros productos de papel *tissue* en Perú en contra de su filial peruana Productos Tissue del Perú S.A. ("Protisa") y de Kimberly-Clark Perú S.R.L., así como contra una serie de funcionarios y ex funcionarios de ambas empresas, en base a lo establecido en los artículos 1 y 11.2 del Decreto Legislativo N° 1034 ("DL 1034") (la "Imputación de Cargos").
2. La Imputación de Cargos se sustenta en los hechos conocidos por este Directorio en Junio de 2014 y que dicen relación con la participación en acuerdos de coordinación entre miembros de la plana gerencial de su filial peruana Protisa con ejecutivos de la competencia de dicha filial en el Perú, contraviniendo gravemente las políticas y normas internas de CMPC y la normativa aplicable. Con motivo de conocer esas conductas, el Directorio instruyó a la administración poner de inmediato en conocimiento de este asunto al INDECOPI y realizar todas las acciones necesarias a fin de brindar a dicha autoridad la máxima colaboración.



3. En base a la información disponible, se estima que la Imputación de Cargos no tendrá un impacto financiero relevante en CMPC, sin perjuicio de que con la información disponible no es posible estimar a estas alturas otros efectos que puedan generarse fruto de los hechos objeto de la Imputación de Cargos. No obstante la falta de materialidad cuantitativa, el Directorio igualmente instruyó informarla como hecho esencial en atención a que la imputación de colusión a una filial de CMPC en Perú, pocas semanas después de la amplia difusión que ha tenido en Chile el requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica también por colusión en contra de su filial chilena, hacen hoy día aconsejable su revelación como hecho esencial.
4. CMPC rechaza enérgicamente las conductas objeto de la Imputación de Cargos, reiterando su compromiso permanente de cumplir y velar para que, cada uno de sus funcionarios, den cumplimiento irrestricto a las exigencias que demandan los valores y principios que sustentan esta empresa y a la legislación y normativa de libre competencia que rige a CMPC. Asimismo, ratifica su decisión de continuar perfeccionando permanentemente en cada una de sus filiales sus sistemas de control interno, lo cual se ha materializado en el tiempo a través de un trabajo continuo.

Saluda atentamente al Señor Superintendente,

**Hernán Rodríguez Wilson**  
**Gerente General**  
**Empresas CMPC S.A.**

cc.: Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa Electrónica de Chile  
Bolsa de Corredores de Valparaíso  
Comisión Clasificadora de Riesgo